

## ACTA N° 10

### Acta n° 10 del tribunal qualificador pel sistema de concurs-oposició per torn lliure per cobrir 19 places d'Ajudant/a d'oficis diversos, taxa d'estabilització de l'Ajuntament de Palma.

**ASUNTO:** REVISIÓN DE LAS ALEGACIONES A LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES DEL CONCURSO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE LA BAREMACIÓN DE DICHO CONCURSO

Se ha reunido, el día 2/05/2023, a las 13,00 h, en las instalaciones del Departamento de Infraestructuras y Accesibilidad (edificio Son Pacs), el tribunal del concurso-oposición de referencia con el fin de estudiar las alegaciones presentadas a las puntuaciones provisionales del concurso.

A dicha reunión han asistido José Vadell Pons, Presidente, Tomás Magán Estela y Pedro Salom Mir, Vocales y Catalina Rigo Mas, Secretaria del tribunal

### ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL:

#### BARTOMEU ADROVER ESPÍ

El aspirante alega que no se ha valorado su experiencia profesional en la empresa privada. Tampoco se le ha valorado el título de català B2, ni se ha tenido en cuenta el curso de “Mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riego frente a la legionela”.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 135 meses de experiencia obteniendo la puntuación, en este apartado, de 3 puntos (puntuación máxima).

En relación con el título de català queda acreditado en su expediente personal por lo que se otorga la puntuación del nivel B2 (0,50 puntos).

En relación con el curso de “legionella” no se acreditó en la presentación de los méritos por lo que no se admite por este tribunal.

#### GABRIEL AMADOR MENA

El aspirante alega que no se ha valorado su experiencia profesional en la empresa privada, en la que no ha obtenido ningún punto.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 135 meses de experiencia obteniendo la puntuación, en este apartado, de 3 puntos (puntuación máxima).

#### MANUEL ANEAS ROIG

El aspirante alega que no se han tenido en cuenta los servicios prestados en empresa privada. Por otra parte, alega que no se han valorado cursos de formación específica y un curso de prevención de riesgos laborales que se adjuntó. Por último, alega que no se han valorado los ejercicios superados en pruebas anteriores.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de

naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas acreditados por el aspirante por lo que se acreditan 69 meses de trabajo, obteniendo, en este apartado, la puntuación máxima de 3 puntos.

En relación con los cursos, todos los presentados corresponden a Cursos valorables en Cualquier Especialidad y ninguno en Formación Específica. El curso de prevención al que hace referencia figuraba en el expediente personal y fue valorado.

En relación con la valoración de los ejercicios superados en anteriores convocatorias, este tribunal considera, con la documentación aportada y la que figura en el expediente personal, no acreditado este apartado por lo que no se valora.

#### MIGUEL ANGEL BARCELÓ HUGUET

El aspirante alega que la valoración de los cursos de formación no es correcta por lo que solicita una revisión. Solicita se le valoren 81 meses de ayudante de oficios, en el ayuntamiento, no valorados. Asimismo, solicita la valoración de los ejercicios superados en procesos selectivos anteriores. Por último, solicita la revisión de la puntuación por trabajos realizados en empresa privada.

En relación a la valoración de los cursos de formación que figuran en el expediente personal del aspirante, no se ha contabilizado por este tribunal los siguientes cursos:

- *Formación para el técnico en transporte sanitario*, de fecha 20/09/2011, al considerar el tribunal que dicho curso no está relacionado con las funciones propias de la plaza ni con los apartados que se valoran en cualquier especialidad.
- *Aleman Nivel I*, de fecha 6/04/200, por los mismos criterios que el curso anterior.

En cuanto al resto de cursos, se han valorado íntegramente y se ha revisado la puntuación, siendo correcta, según este tribunal.

- Formació específica: Aprofitament 260 h. Assistència 10 h
- Cursos qualsevol especialitat: Aprof. 239 h. Assistència 35 h

En relación a los servicios prestados en el ayuntamiento de Palma, según el extracto del expediente personal facilitado por RRHH, al aspirante le corresponden 5 años y 9 meses (69 meses) de servicios prestados (antigüedad reconocida hasta el día 25/02/2022)

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 64 meses de experiencia en el sector privado, obteniendo la máxima puntuación en el apartado de servicios prestados en empresa privada.

Por último, y en cuanto a la valoración de los ejercicios superados en procesos selectivos anteriores, aporta un certificado emitido por la Jefa del Departamento de Personal en el que se certifica que el aspirante superó tres ejercicios en las pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (BOIB num 152 de 28/10/2008).

#### RAMÓN BAUZÁ TERRÓN

El aspirante solicita la revisión de (la valoración de) los méritos presentados y solicita la valoración de dos ejercicios superados en anteriores convocatorias.

En la valoración de los cursos de formación que figuran en el expediente personal del aspirante, no se ha contabilizado por este tribunal los cursos correspondientes a *Llengua catalana nivel elemental B*, de fecha 25/03/2010, y *Llengua catalana per a persones no catalanoparlants*, al no

estar relacionados con las funciones propias de la plaza ni con los apartados que se valoran en cualquier especialidad.

En cuanto al resto de cursos, se han valorado íntegramente y se ha revisado la puntuación, siendo correcta según este tribunal.

- Formació específica: Aprofitament 130 h. Assistència 43 h
- Cursos qualsevol especialitat: Aprof. 883,50 h. Assistència 46,50 h

En relación a la valoración de los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el aspirante no ha aportado ninguna documentación acreditativa por lo que, dicho apartado, no puede ser valorado por este tribunal.

#### MIGUEL BENNASAR ROSIÑOL

El aspirante alega que no se le han valorado las pruebas superadas de oposiciones anteriores y no le cuadra la valoración de las horas de formación con la presentada.

En cuanto a la valoración de los ejercicios superados en procesos selectivos anteriores, aporta un certificado emitido por la Jefa del Departamento de Personal en el que se certifica que el aspirante superó tres ejercicios en las pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (BOIB num 152 de 28/10/2008).

El tribunal procede a la revisión de la valoración de los cursos realizados por el aspirante que figuran en el expediente personal:

- Formació específica: Aprofitament 35 h. Assistència 3 h
- Cursos qualsevol especialitat: Aprof. 27 h. Assistència 3 h

El aspirante no aporta ningún curso a los que figuran en su expediente, por lo que la valoración de los cursos es correcta.

En cuanto al título de *Formació professional de Tècnic en jardineria*, dicho título no consta en el expediente personal ni se aportó en la presentación de los méritos por lo que no se admite por este tribunal.

#### ANDRES BONET VICH

El aspirante alega que no se le ha valorado la experiencia laboral presentada por lo que solicita la valoración de dichos méritos.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 1.113 días (37 meses) de experiencia.

#### JOSE MIGUEL DE MATA SALAS

El aspirante alega que no se le ha valorado la experiencia en el Ayuntamiento de Calvià presentada en su momento.

Entre la documentación presentada por el aspirante para su valoración por este tribunal no consta el certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Calvià, que aporta en el escrito de las alegaciones, por lo que no puede ser valorado por el tribunal.

#### ALEJANDRO DE MATA SOTO

El aspirante alega que no se han valorado los servicios prestados en el sector público ni en la empresa privada, por lo que adjunta la documentación pertinente.

En la instancia de fecha 27/02/2023 para la presentación de documentación al concurso, el aspirante no aportó ninguna documentación acreditativa de los servicios prestados en el sector público ni en la empresa privada, por lo que no obtuvo ninguna puntuación en el apartado de Experiencia profesional.

#### HECTOR JESUS DIAZ VAQUER

El aspirante alega que no se le han valorado las tres pruebas superadas en anteriores convocatorias. Además, alega que no se le ha valorado, en su totalidad, la antigüedad en la empresa privada.

En relación con el apartado de experiencia profesional en la empresa privada, la valoración del tribunal, una vez revisada la documentación aportada, es la siguiente:

- Servicios prestados en empresa privada: Construcciones Maes Balear (2-07-09 a 14-02-11): 593 días. Morena Mallorca SL (2-10-06 a 5-03-08): 521 días. Morena Mallorca SL (5-09-08 a 31-10-08): 57 días. En total, suman 1.171 días, lo que equivale a 39 meses trabajados

El tribunal procede a la rectificación de la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional

El tribunal comprueba que, entre la documentación aportada por el aspirante para tomar parte del concurso, consta un escrito de la Jefa del Departamento de Personal en el que se certifica que el aspirante superó tres ejercicios en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (Boib num 15 de 28/10/2008).

El tribunal corrige la puntuación publicada en el apartado de *Exercicis per oposició superats* otorgándole la puntuación de 0,99 puntos

#### MANUEL DURAN GIRON

El aspirante alega que no se le ha valorado el total de las pruebas superadas en anteriores convocatorias.

El tribunal comprueba que, entre la documentación aportada por el aspirante para tomar parte del concurso, consta un escrito de la Jefa del Departamento de Personal en el que se certifica que el aspirante superó tres ejercicios en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (Boib num 15 de 28/10/2008).

El tribunal corrige la puntuación publicada en el apartado de *Exercicis per oposició superats* otorgándole la puntuación de 0,99 puntos

#### MIQUEL DURAN SASTRE

El aspirante alega que no se le ha valorado la experiencia laboral en empresa privada. Por otro lado, considera que no se han valorado correctamente los cursos presentados. Por último, no se han valorado los ejercicios superados en anteriores convocatorias.

En relación con la experiencia profesional en empresa privada, el tribunal procede a la revisión de dichos méritos acreditando el aspirante, mediante certificado de empresa e informe de vida laboral, una experiencia de 187 meses, por lo que se procede a la rectificación de la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

En relación con los cursos de formación, el tribunal procede a la revisión de los cursos de formación que figuran en el expediente personal obteniéndose la siguiente puntuación:

- Formació Específica: Aprofitament 107 h (10-25-20-12-20-20). Assistència 8 h (3-5)
- Cursos Qualsevol Especialitat: Aprof. 628 h (10-4-10-25-3-75-75-100-100-50-40-110-10-2-14). Assistència 8.5 h (4-1,5-3)

Este tribunal no ha podido valorar los siguientes cursos que figuran en el expediente personal del aspirante al no constar, en dicha documentación, el número de horas realizadas:

- Formación Inicial HDS 1000 DE (10/09/08)
- Prevención de riesgos laborales en el sector industrial (24/08/99)
- Prevención de riesgos laborales en el sector administrativo (24/08/99)

El aspirante no aportó con la documentación para participar en el concurso ningún documento adicional a los relacionados en el expediente personal por lo que la valoración de cursos de formación publicada es correcta según este tribunal.

En relación con los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el tribunal comprueba que, entre la documentación aportada por el aspirante para tomar parte del concurso, consta un escrito de la Jefa del Departamento de Personal en el que se certifica que el aspirante superó tres ejercicios en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (Boib num 15 de 28/10/2008).

El tribunal corrige la puntuación publicada en el apartado de *Exercicis per oposició superats* otorgándole la puntuación de 0,99 puntos

#### YERAY GALAN DOMINGUEZ

El aspirante alega que no se le han valorado los ejercicios de oposiciones superados anteriormente.

En relación a la valoración de los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el aspirante no ha aportado ninguna documentación acreditativa por lo que dicho apartado no puede ser valorado por este tribunal.

#### JOSÉ ANTONIO GARCÍA ROMERO

El aspirante muestra su disconformidad con la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional. Por otro lado, reclama que no se le ha tenido en cuenta haber superado una prueba de la convocatoria del año 2008.

En relación con el apartado de experiencia profesional la valoración del tribunal, una vez revisada la documentación aportada, es la siguiente:

- Servicios prestados en cualquier administración pública: 41 meses en el Ayto. de Palma y 6 meses (11/01/10 a 10/07/10) en el Ayto. de Inca. Total: 47 meses.
- Servicios prestados en empresa privada: Nodemar (Mayo-2003 a Octubre 2003): 180 días. Nodemar (Mayo 2004-Octubre 2004): 180 días. Allsum (Mayo 2005 a Octubre 2005): 180 días. Nodemar (Mayo-Octubre 2007 y Abril-Agosto 2008): 180 días y 148 días. En total, suman 868 días, lo que equivale a 28 meses trabajados

Este tribunal procede a la rectificación de la puntuación del aspirante en el apartado de Experiencia profesional.

En relación a la valoración de los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el aspirante no ha aportado ninguna documentación acreditativa por lo que, dicho apartado no puede ser valorado por este tribunal.

#### INDALECIO MARTÍNEZ GREGORIO

El aspirante solicita la revisión de la valoración de los cursos de formación específica y la inclusión, en dicha valoración, de diversos cursos realizados en relación al control y vigilancia de los recursos y espacios naturales, entre otros.

El tribunal estima la alegación del aspirante de incluir dichos cursos en la Formación específica de ayudante de oficios diversos dada su relación directa con las funciones propias de la plaza convocada, especialmente en la brigada de Parcs i Jardins, en sus trabajos de gestión del bosque de Bellver y el Carnatge, entre otros espacios libres.

#### RAFAEL MARTORELL ROTAECHE

El aspirante alega que falta la valoración de parte de la documentación presentada. Solicita la revisión.

En relación a la valoración de los cursos de formación, el tribunal ha revisado la documentación presentada y la valoración publicada es correcta. Hay que señalar que, en el apartado de Cursos de formación en cualquier especialidad, el aspirante ha obtenido la nota máxima. La valoración de Cursos de Formación Específica es la siguiente:

- Formació específica: Aprofitament 330 h (20-10-25-20-20-20-10-10-10-10-10-24-20-20-20-6-30-10-25). Assistència 15 h (10-3-2)

#### LUÍS MAS MARTÍN

El aspirante alega que, pese a haber presentado el certificado de ejercicios superados, estos no se han valorado en el concurso.

El aspirante presenta un certificado de ejercicios superados correspondientes al proceso selectivo cuya valoración nos ocupa. Dichos ejercicios, correspondientes a las tasas de reposición y estabilización, fueron realizados con posterioridad a la fecha establecida por las bases para la presentación de méritos (25/02/2022), por lo que no pueden contabilizarse. Se desestima la alegación.

#### MANUEL MOLINA ARROYO

El aspirante alega que no se han valorado correctamente las pruebas superadas en convocatorias anteriores, y que los cursos de formación no se han valorado en su totalidad.

En relación a las pruebas superadas en convocatorias anteriores, el aspirante aporta un certificado emitido por la Jefa del Departamento de Personal en el que se certifica que el aspirante superó tres ejercicios en las pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (BOIB num 152 de 28/10/2008). Por lo que procederá a la rectificación del baremo en este apartado.

En relación con los cursos de formación, en el apartado de Formación Específica se han contabilizado los siguientes cursos:

- Aprofitamente: Ordenança municipal de neteja (...), 10 h. Telecomunicacions a l'edificació, 25 h. Reglament electrotènic Baixa Tensió, 20 h. Total 55 h.
- Assistència: Manteniment fonts ornamentals, 10 h. Modular de muntatge (...) escenaris festa, 3 h. Total 13 h.

El resto de los cursos corresponden al apartado de Cualquier Especialidad, en el que el aspirante tiene la máxima puntuación (3 puntos).

#### PABLO RAMÓN PAYÉS ARMADA

El aspirante alega que faltan las valoraciones de diversos méritos presentados: Falta la valoración de los ejercicios superados en oposiciones anteriores y la valoración de la experiencia laboral en la que no ha obtenido ninguna puntuación.

En relación con la valoración de la experiencia laboral, el aspirante no aportó la documentación requerida en las bases junto con el certificado de vida laboral, esto es, la acreditación de la categoría y de las funciones realizadas con el contrato laboral o certificado de la empresa en el que queden acreditadas la categoría y las funciones llevadas a cabo. Por ello, este tribunal desestima la alegación en relación a este punto.

En relación a la valoración de los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el aspirante no ha aportado ninguna documentación acreditativa por lo que, dicho apartado no puede ser valorado por este tribunal.

#### LUÍS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

El aspirante alega que no se le ha puntuado correctamente en el apartado de servicios prestados en la administración pública. Por otro lado, en la valoración de cursos de cualquier especialidad considera que su puntuación es errónea.

En relación con la reclamación de la valoración de los servicios prestados en la administración pública, los trabajos realizados en el Consell de Mallorca deben valorarse como administración local por lo que este tribunal procede a la rectificación en el baremo de méritos.

En cuanto a la valoración de los cursos de formación en cualquier especialidad cuya puntuación considera errónea, este tribunal expone que el curso *Ordenança municipal de neteja, rebuigs i residus sòlids urbans* (10 h aprovechamiento) se ha considerado, en todas las valoraciones de los aspirantes, como curso de formación específica, por su importancia en el trabajo diario de los ayudantes de oficios varios.

Revisados los restantes cursos del apartado de formación en cualquier especialidad, y eliminando el curso anterior, la valoración que aporta el aspirante en su alegación es correcta y se procederá a la rectificación en el baremo de méritos

- Formació específica: Aprofitament 326 h. Assistència 4 h

#### JAIME RAMIS HORRACH

El aspirante reclama que la valoración de los servicios prestados en la empresa privada es incorrecta al habersele otorgado 0 puntos.

En relación con la alegación del aspirante, no se le ha valorado su experiencia profesional como oficial 2ª. Este tribunal entiende que las funciones ejercidas por un ayudante de oficios y un oficial 2ª, tanto en la empresa privada como en la administración, no son análogas por lo que desestima la alegación presentada por el aspirante.

#### JUAN RAMIS RIUTORT

El aspirante alega su disconformidad con su valoración en el apartado de ejercicios por oposición superados al no habersele contabilizado el 1er ejercicio: examen de català.

Asimismo, alega que no se le han valorado correctamente los cursos de formación por lo que solicita su revisión

En la convocatoria del concurso-oposición para cubrir 12 plazas de ayudante de oficios (BOIB 152, 28-10-2008) se establecía que los aspirantes debían realizar un primer ejercicio: prueba de catalán, obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes que no hubieran justificado la posesión del correspondiente certificado, nivel A. Los aspirantes en posesión de dicho certificado quedaban exentos de realizarla.

El tribunal entiende que la prueba de catalán era un requisito previo para la realización de los ejercicios de la oposición por lo que no puede valorarse como ejercicio superado. De hacerlo se crearía un agravio comparativo con los aspirantes que quedaron exentos de realizar dicha prueba al estar en posesión del certificado exigido.

En cuanto a la valoración de los cursos de formación, el tribunal procede a su revisión, contabilizándose los siguientes cursos:

- Formació Específica: Aprofitament 35 h (10-25). Assistència 3 h (3)
- Cursos Qualsevol Especialitat: Aprof. 45 h (4-3-8-30). Assistència 3 h (3)

Se ha procedido a la rectificación del baremo de cursos del aspirante. En cuanto a su reclamación debe tener en cuenta que los cursos de Formación Específica (aprovechamiento/asistencia) como los validos en Cualquier Especialidad (aprovechamiento/asistencia) tienen diferentes valoraciones.

#### JOSÉ RAUL RODRÍGUEZ RAMÍREZ

El aspirante solicita la revisión de la valoración de la experiencia en la empresa privada y la valoración por ejercicios de oposición superados en el ayuntamiento de Marratxí.

En relación con la valoración de la experiencia en empresa privada, el aspirante no aportó la documentación requerida en las bases junto con el certificado de vida laboral, esto es, la acreditación de la categoría y de las funciones realizadas con el contrato laboral o certificado de la empresa en el que queden acreditadas la categoría y las funciones llevadas a cabo. Por ello, este tribunal desestima la alegación en relación a este punto.

En relación con los ejercicios superados en anteriores convocatorias de acceso a la misma especialitat, el tribunal comprueba que, entre la documentación aportada por el aspirante para tomar parte del concurso, consta un escrito del Ayuntamiento de Marratxí en el que se certifica que el aspirante superó una prueba selectiva en la convocatoria del concurso-oposición de peón especialista (Convocatoria BOIB, 135 de 31/10/2019), por lo que le corresponden 0,33 puntos en dicho apartado.

#### CARLOS RUIZ POU

El aspirante alega que no se le ha valorado la experiencia en el sector privado. Asimismo, entiende que no se le han valorado en su totalidad los servicios prestados en la administración pública.

En el apartado de ejercicios de oposición superados alega que no se le han valorado dos procesos superados en el ayuntamiento de Santa Eugènia.

En relación con la experiencia en el sector privado, el aspirante presentó, en la documentación para participar en el concurso, un escrito de Mercadona SA en el que certificaba que el solicitante había realizado trabajos análogos a los de las plazas convocadas entre los días

21/08/2003 y 01/01/2007, lo que suponen 41 meses en este apartado. El aspirante no acreditó ningún otro trabajo en dicho apartado.

En relación con los trabajos en la administración pública se han acreditado los siguientes períodos:

- Consell Insular. Trabajos de peón forestal. Período: 1/11/2012 a 31/10/2013: 12 meses.
- Govern de les Illes Balears: Período: 1/07/2017 a 25/02/2022 (Fecha límite presentación méritos): 55 meses.

Por lo que la valoración en este apartado sería: 12 meses de servicios prestados en la administración local y 55 meses prestados en la adm. Autonómica o estatal.

En relación con los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el tribunal comprueba que, entre la documentación aportada por el aspirante para tomar parte del concurso, consta un escrito del Ayuntamiento de Santa Eugènia en el que se certifica que el aspirante superó las pruebas selectivas (ejercicios teórico y práctico) en una convocatoria de concurso-oposición para cubrir una plaza de peón de servicio varios.

El tribunal procede a la rectificación de la puntuación del aspirante en los apartados alegados según lo expuesto.

#### GUSTAVO ANTONIO SOCIAS LÓPEZ

El aspirante alega que no se le han contabilizado los méritos correspondientes a ejercicios de oposición superados.

En relación a la valoración de los ejercicios superados en anteriores convocatorias, el aspirante no ha aportado ninguna documentación acreditativa por lo que, dicho apartado no puede ser valorado por este tribunal.

#### JORDI FIOL MORENO

El aspirante alega que no se le valoró ningún mérito apareciendo como no presentado en la relación provisional de valoraciones del concurso de méritos de la tasa estabilización.

Este tribunal procede a subsanar el error cometido en la lista provisional, incluyendo la valoración del aspirante en la lista definitiva de la baremación de la fase concurso.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas se adjunta a este documento para su publicación LISTA DEFINITIVA DE LA BAREMACIÓN DE LA FASE CONCURSO. TASA ESTABILIZACIÓN.

Se hace constar que, contra esta resolución del Tribunal del Concurso-Oposición, por turno libre, de Ayudante de Oficios Diversos, tasa de estabilización, del Ayuntamiento de Palma, publicado en el BOIB núm. 155, de fecha 9 de noviembre de 2021, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano que ha nombrado el Tribunal calificador de este procedimiento selectivo, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación del resultado definitivo de la baremación de la fase concurso según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) .

No obstante lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno, con arreglo a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley citada en el párrafo anterior.

Palma, 2 de mayo de 2023

El president del tribunal

La secretaria

Vocal

Vocal

Vocal